MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCION DE SEGURIDAD CIUDADANA
UNIDAD DE COMANDOS EN OPERACIONES ESPECIALES Y ANTITERRORISMO "COPES"

MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL
Unidad: _____
Radicado No: _____
Recibido por: _____
Fecha: _____ Hora: _____

No. GS-2021- / DISEC- COPES – 1.10

Bogotá, D.C., 02 de agosto de 2021

Coronel
HENRY MARTÍN GONZÁLEZ CELIS
SUBDIRECTOR OPERATIVO
FONDO ROTATORIO DE POLICÍA
Cra. 66a # 43 - 18
Bogotá D.C.

Asunto: **RESPUESTAS A OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS**

En atención a las observaciones extemporáneas presentadas en fecha 29 de julio de 2021 por parte del oferente **7M GROUP S.A.S.,** pero en garantía de los principios de transparencia y selección objetiva dentro del proceso contractual SAMC-004-2021 cuyo objeto es la **"ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS ESPECIALES PARA LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA – COPES DE LA POLICÍA NACIONAL",** se presentan las siguientes respuestas:

OBSERVACIONES OFERENTE 7M GROUP

OBSERVACIÓN N° 01

(...)

EVALUACIÓN TÉCNICA

Observación 1

1. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS		7 M GROUP S.A.	
Especificación	Descripción	CUMPLE	NO CUMPLE
Modelo	No inferior al año de entrega.		X

Imagen 1. Captura de pantalla de informe de evaluación #2

Para el efecto , me permito aclarar a la entidad que, de acuerdo a lo establecido en los documentos ANEXO No. 2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS y CERTIFICACIÓN CUMPLIMIENTO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, enviamos con la presentación de la oferta económica y técnica de la sociedad 7M GROUP S.A., se puede evidenciar notoriamente que en dichos documentos, nos comprometemos y certificamos que el modelo del vehiculo es **nuevo, no inferior al año de entrega,** dando cumplimiento al cien por ciento (100%) de los requisitos técnicos, según lo solicitado por el FORPO en el pliego de condiciones del proceso de la referencia.

Adicionalmente, debo aclarar que en el documento denominado FICHA TÉCNICA VEHÍCULO, el fabricante de los vehículos es vehemente al afirmar que: **"El vehículo que se muestra en la imagen corresponde a Renault Master 2020, con una transformación realizada por terceros. Para más información contactar un concesionario Renault."** Al respecto es de señalar que el otro proponente quiere confundir, al indicar que se entregarán vehículos 2020, situación que no es cierta, por las razones que exponemos a continuación:

1. Lo anterior indica que las **imágenes son ilustrativas, y de referencia**; como también aclara, que la transformación es realizada por terceros. En el contenido de la ficha técnica, como en el detalle técnico; ningún fabricante de vehículos indica el modelo del vehículo como tal. En nuestra condición de proveedores de los vehículos nos faculta a indicar que el modelo 2020 y el modelo 2021, no difiere técnicamente. Al dar la lectura completa del parágrafo, que controvierte el proponente EPIA, señala el fabricante: "**... Para más información contactar un concesionario Renault.**" Si la Entidad tiene alguna duda no solo en el modelo, si no en cualquiera de las características técnicas, está en plena facultad de acudir a aclararlas en un concesionario de la marca o en nuestro caso al proponente del proceso.

2. Del mismo modo, debo precisar a la entidad que, no es necesario adjuntar otro documento, pues tal como lo afirma el proponente EPIA S.A.S., "es falso que 7M GROUP, NO CUMPLE con el requisito modelo "nuevo, no inferior al año entrega", pues a contrario sensu, cumplimos a cabalidad con las condiciones y requisitos técnicos exigidos, demostrando y partiendo del principio de buena fe, tal como lo consigna el artículo 83 de la Constitución Política de 1991, los documentos ANEXO No. 2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS y CERTIFICACIÓN CUMPLIMIENTO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS contienen la veracidad de la información de los vehículos que suministraría la sociedad **7M GROUP S.A.**, en caso de ser adjudicatarios.

De modo que, es falso que 7 M GROUP, NO CUMPLE con el requisito modelo "nuevo, no inferior al año entrega", pues presenta la FICHA DE TÉCNICA DE FABRICANTE DE VEHÍCULOS MODELO 2020.

Imagen 2. Captura de pantalla de observaciones oferente EPIA

Ahora bien, si hacemos un análisis taxativo de los catálogos comerciales del fabricante CITROEN aportados, por el oferente EPIA S.A.S., se deduce claramente que está condicionando su propuesta técnica:

1. Aporta dos fichas técnicas del mismo vehículo: Una de estas denominada Jumper Citroen Cargo y la otra Citroen Jumper Vanpass/VIP, las cuales difieren técnicamente entre sí, debido a que la primera es un vehículo tipo furgón y el segundo, un vehículo de transporte de pasajeros. Adicionalmente en cuanto al color no estarían cumpliendo con lo establecido en la ficha técnica del presente proceso, toda vez que el color externo del automotor debe ser color negro mate y el de estos vehículos es blanco o rojo respectivamente.

2. Por otra parte, en la ficha técnica de la Citroen Jumper Cargo, especifica claramente lo siguiente:

El presente catalogo y la información aquí contenida hacen alusión a los modelos y versiones comercializados para el territorio colombiano. Este documento reemplaza versiones anteriores del mismo
Los equipamientos y características técnicas mencionados corresponden a la información disponible y verídica al momento de su preparación e impresión (Octubre 2020). Imágenes meramente ilustrativas

Imagen 3. Captura de pantalla ficha técnica Citroen Jumper Cargo

Como se evidencia en la imagen 3, el oferente EPIA S.A.S. esta aportando una ficha técnica de un vehículo modelo 2020 y en ese orden de ideas, bajo el mismo criterio de evaluación realizado a nuestra oferta, se debe calificar como NO CUMPLE.

3. En esta misma ficha técnica se puede evidenciar el compromiso del importador DERCO COLOMBIA S.A.S ante posibles cambios técnicos del automotor como se evidencia a continuación:

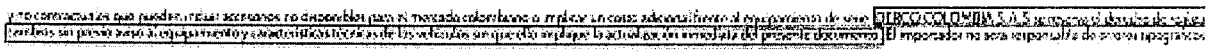

Imagen 4. Captura de pantalla ficha técnica Citroen Jumper Cargo

Lo anterior equivale a decir, que la oferta técnica del vehículo propuesto por el oferente EPIA S.A.S., puede ser cambiado al arbitrio del importador, este caso DERCO COLOMBIA S.A.S., en cualquier momento, tanto en esta etapa del proceso de selección, como en la etapa de ejecución, situación gravísima para el FORPO, contratar la adquisición de unos vehículos que previamente le están advirtiendo que lo podrán cambiar sin previo aviso, esto no es otra cosa que condicionamiento de la propuesta.

Si con el mismo rasero y dando aplicabilidad del principio de igualdad, se deben rechazar las tres propuestas; pues se estaría omitiendo la interpretación razonable del contenido de los parágrafos explicativos de los fabricantes o importadores de los vehículos, quienes dejan claras las condiciones técnicas de los vehículos para evitar interpretaciones vagas, y confusas como quiere hacer ver el proponente EPIA S.A.S.

Al persistir por parte del comité técnico el rechazo de nuestra propuesta, de igual manera debe rechazar las otras dos propuestas. Por las razones expuestas anteriormente

De esta manera, en los procesos de selección para contratar con el estado, prima lo sustancial sobre lo formal, en consecuencia, el ensamblador de los vehículos que oferta **7M GROUP S.A.**, suministra la ficha técnica que allegamos en nuestra oferta, a particulares y/o entidades del Estado, toda vez que, son las mismas que tienen los vehículo modelo 2021, motivo por el cual no entendemos porque FORPO, vulnera flagrantemente el principio de oportunidad, pues si bien es cierto, la ficha técnica tiene como referencia un automotor 2020, no es el que se va proveer. A su turno, el decreto 734 de 2012 al reglamentar esta disposición legal, dispone al respecto lo siguiente:

"Artículo 2.2.8° Reglas de subsanabilidad. En todo proceso de selección de contratistas primará lo sustancial sobre lo formal".

Ahora bien, le solicito comedidamente al comité técnico remitirse a revisión exhaustiva de las fichas técnicas de los tres proponentes, y encontrará en los parágrafos finales, como en el caso del proponente EPIA S.A.S.

(...)

RESPUESTA COMITÉ TÉCNICO EVALUADOR / NO PROCEDE / ACLARA

Frente a la observación relativa con el modelo del vehículo ofertado, el comité técnico evaluador manifiesta:

1. En cuanto el modelo del vehículo ofertado 7M GROUP expresa:

(...)

El vehículo que se muestra en la imagen corresponde a Renault MASTER modelo 2020, con una transformación realizada por un tercero. Para más información contactar un concesionario Renault.
*Sujeto a normatividad vigente.

Imagen tomada ficha técnica del fabricante proponente 7M GROUP

(...)

Y además indica que la ficha técnica del vehículo que fue por ellos aportada es "Ilustrativas" y "De referencia".

Al respecto, este comité considera, por una parte, que la ficha técnica aportada en la propuesta de 7M GROUP no es meramente "ilustrativa" ni "de referencia", ya que dicho documento corresponde a la "Ficha técnica del fabricante" del vehículo ofertado, documento que además de requerido es necesario para establecer la correspondencia de su ofrecimiento con la especificación técnica de la entidad contratante, última donde sin duda figuraba que el modelo del automotor debiera ser "*No inferior al año de entrega*", es decir al año 2021, así que, al evidenciarse de manera clara que la ficha técnica allegada por 7M GROUP es propia de un modelo 2020, es notario el incumplimiento de uno de los requisitos fijados por la entidad contratante y expreso como factor técnico habilitante. Además, el mismo oferente 7M GROUP en su observación, reafirmó el incumplimiento técnico expuesto, y admite que el modelo que figuraba en su ficha técnica, que como dijimos es relevante para la confrontación con la especificación técnica de la entidad contratante y para la comparación entre propuestas y parte integrante de la oferta, corresponde al año 2020, prueba que este comité no puede desconocer, ni reemplazar por el mero diligenciamiento de la Anexo Técnico, ni tampoco interpretar en favor del proponente.

De otro lado, por tratarse de un documento mediante el cual se efectuaba la comparación de propuestas, no era posible su subsanación no solo en virtud de lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, sino también conforme con el numeral 8 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993, que trata sobre la imposibilidad de modificar o mejorar propuestas.

2. En cuanto a la revisión de las dos (2) fichas aportadas por el proponente EPIA S.A.S., que según 7M GROUP darían a entender que también se está n ofertando un vehículo 2020, este comité, al revisar en detalle, encuentra que el señalamiento del año 2020 no es con relación al modelo del vehículo, sino a la fecha de preparación e impresión de dichas fichas técnicas del automotor y las condiciones negociales del mismo, tal como se muestra a continuación:

(...)

La presente ficha técnica y la información aquí contenida hacen alusión a los modelos y versiones comercializados para el territorio colombiano. Este documento reemplaza publicaciones anteriores del mismo. Los equipamientos y características técnicas mencionados corresponden a la información disponible y verídica al momento de su preparación e impresión (Octubre 2020). Imágenes meramente ilustrativas y no contractuales que pueden incluir accesorios no disponibles para el mercado colombiano o implicar un costo adicional frente al equipamiento de serie. DERCO COLOMBIA S.A.S se reserva el derecho de realizar cambios sin previo aviso al equipamiento de los vehículos y sin que ello implique la actualización inmediata del presente documento. El importador no será responsable de errores tipográficos. Antes de firmar un contrato de compra le aconsejamos solicitar a su concesionario la información completa y actualizada acerca del equipamiento de serie y equipos opcionales del modelo de su elección. Las características definitivas del vehículo objeto de compra serán aquellas informadas y aceptadas por el comprador al momento del cierre del pedido. Los automóviles CITROËN cuentan con una garantía de 3 años o 100.000 km (lo que primero se cumpla) a partir de la fecha de entrega del vehículo (activación de la garantía) según el manual de garantías y servicio del automotor.

INSPIRED BY PRO

citroen.com.co

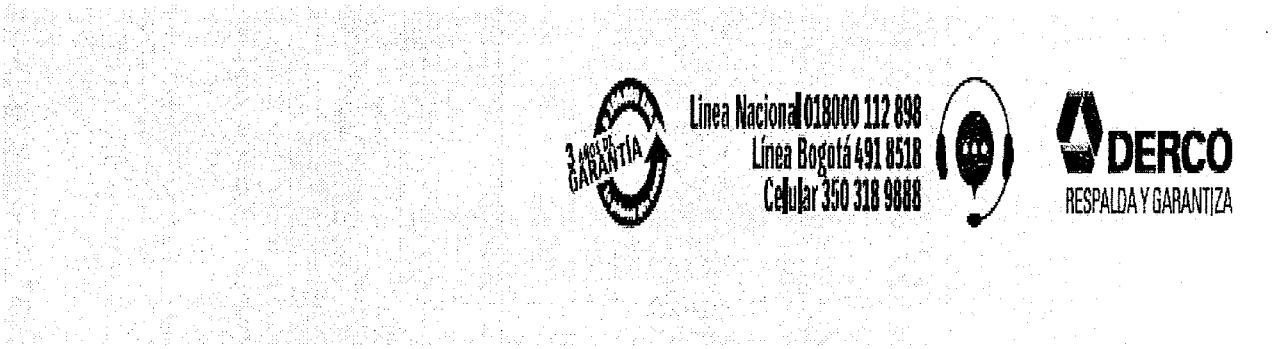

Imagen tomada ficha técnica del fabricante proponente EPIA SAS

(...)

Ahora bien, sobre el color de los vehículos ofertados, no puede deducirse un incumplimiento por el mero hecho de que algunos de los gráficos se presenten en color rojo, y hablar de condicionamientos no resulta admisible, ya que a todos los oferentes participantes en el proceso de selección se les evaluó de manera igualitaria, es decir, sin objeción por las notas que sus fabricantes, ensambladores o distribuidores especifican en sus fichas técnicas.

3. Por otra parte, y en garantía del debido proceso, se aclara, que con fundamento en la observación de 7M GROUP con respecto al oferente EPIA S.A.S., este comité, previa adenda del cronograma precontractual, requirió al oferente EPIA S.A.S. para que se pronunciara con relación a dos aspectos:

   i) Manifestarse con respecto su calidad como distribuidor autorizado de la marca CITROEN.
   ii) Acreditar el Registro de la Marca CITROEN, contando con un mínimo 25 años ante la Superintendencia de Industria y Comercio.

   Para dicho pronunciamiento se le confirió un término perentorio hasta las 19:00 horas del 30 de julio de 2021, requerimiento frente al cual el proponente EPIA SAS se pronunció allegando documentos, los cuales fueron verificados por este comité, encontrando que con relación al Registro de la Marca CITROEN, existe cumplimiento; pero con respecto a la acreditación de la calidad de distribuidor de EPIA S.A.S., pese a la presentación de certificación por el mismo fabricante CITROEN, por medio de su representante en Colombia DERCO COLOMBIA S.A.S., con dicha certificación no se logró satisfacer la exigencia del Anexo Técnico relativa a que las certificaciones de "Garantía" y "Servicio postventa" provinieran del "*representante legal del fabricante, ensamblador o distribuidor autorizado*", pese al amplio respaldo técnico y comercial que describe DERCO hacia EPIA S.A.S., y pese a que también DERCO reconoce que la firma EPIA S.A.S. está autorizado para comercializar vehículos de la marca CITROEN en Colombia.

Por lo tanto, y en un plano de igualdad evaluativa entre oferentes que permita realizar una selección objetiva, el oferente EPIA S.A.S. se considera como NO CUMPLE TÉCNICAMENTE.

OBSERVACIÓN N° 02

Observación 2

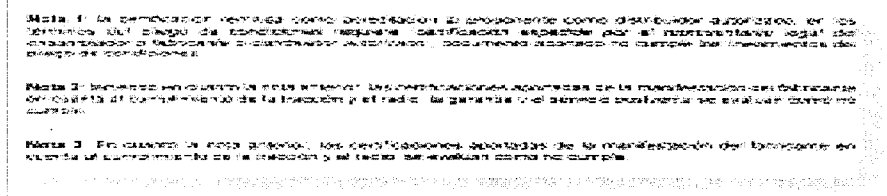

Con respecto a estas observaciones, me permito resaltar a la entidad que, la certificación emitida por el ensamblador, fue firmada por el Señor Juan Pablo García, quien a la fecha de la firma de la certificación cuenta con poder amplio y suficiente para formular ofertas vinculantes para la compraventa de vehículos a nombre de **RENAULT SOFASA S.A.S.**, tal como se puede evidenciar en certificado de existencia y representación legal de la sociedad RENAULT SOFASA S.A.S., que adjunto al presente escrito, y en donde FORPO puede verificar las facultades otorgadas al Señor García (folio 10).

RESPUESTA COMITÉ TECNICO EVALUADOR / NO PROCEDE

Frente a la observación relativa a las certificaciones emitidas por el representante legal del fabricante, ensamblador o distribuidor autorizado del vehículo ofertado, el comité técnico evaluador manifiesta:

1. El oferente 7M GROUP manifiesta que el señor JUAN PABLO GARCÍA de RENAULT SOFASA S.A., tiene poder amplio y suficiente para formular ofertas de la marca RENAULT; sin embargo, tal como se indicó, el pliego de condiciones demandaba unas certificaciones, las cuales debían ser emitidas por el "*representante legal del ensamblador o fabricante o distribuidor autorizado*" de los vehículos ofertados, certificaciones que en la oferta inicial presentada proponente 7M GROUP, no fueron aportadas tal lo exigía el pliego de condiciones, ya que las allegadas fueron emitidas y suscritas por el mismo 7M GROUP, siéndole entonces requerida su subsanación, cosa que aunque se efectuó, se hizo de manera incorrecta, puesto que las certificaciones presentadas aunque fueron firmadas por el señor JUAN PABLO GARCÍA de RENAULT SOFASA S.A., dicha persona las firma en calidad de "Apoderado" más como en calidad de "Representante legal del fabricante, ensamblador o distribuidor autorizado" tal como lo establecía el Anexo Técnico del pliego de condiciones. Ahora bien, pese a que en el segundo Informe de Evaluación Técnica se le dio como "No cumple" a las certificaciones como "distribuidor autorizado", "servicio postventa" y "garantía técnica" allegadas por el oferente 7M GROUP, este no presentó observación o subsanación alaguna durante el traslado del segundo informe de evaluación publicado en el SECOP II, y solamente, hasta el 29 de julio de 2021, es decir por fuera de los términos fijado, 7M GROUP se pronuncia con relación a la calidad y facultades del señor JUAN PABLO GARCÍA dentro del ensamblador SOFASA, pronunciamiento que no puede tenerse en cuenta a esta altura del proceso contractual, dada su extemporaneidad, a la luz de lo establecido en el artículo 5 de Ley 1882 de 2018 que señala:

(...)

"ARTÍCULO 5o. Modifíquese el parágrafo 1 e inclúyanse los parágrafos 3, 4 y 5 de artículo 5o de la Ley 1150 de 2007, los cuales quedarán así:

Artículo 5o. De la selección objetiva.

PARÁGRAFO 1. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y ***deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección (negrilla fuera de texto)****, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado."*

(...)

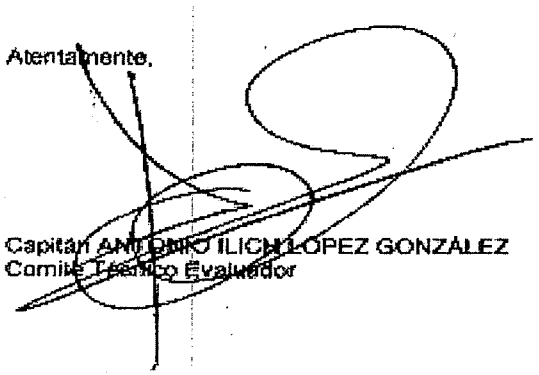

Intendente **JAIRO TORRES VILLANUEVA**
Comité Técnico Evaluador

Elaborado por: IT. William Alexander Ramírez Arias
Revisado por: CT. Antonio Ilich López González
Fecha de elaboración: 02/08/2021
Ubicación: file:///D:\IT%20RAMIREZ\2021\JULIO

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCION DE SEGURIDAD CIUDADANA
UNIDAD DE COMANDOS EN OPERACIONES ESPECIALES Y ANTITERRORISMO "COPES"

MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL
Unidad: _____
Radicado No: _____
Recibido por: _____
Fecha: _____ Hora: _____

No. GS-2021- **/ DISEC- COPES – 1.10**

Bogotá D.C., 02 de agosto de 2021.

Coronel
HENRY MARTÍN GONZÁLEZ CELIS
SUBDIRECTOR OPERATIVO
FONDO ROTATORIO DE POLICÍA
Cra. 66a # 43 - 18
Bogotá D.C.

Asunto: **EVALUACIÓN TÉCNICA DEFINITIVA**

De manera atenta y respetuosa me permito remitir mi Coronel, la evaluación técnica definitiva dentro de la **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIÁ N° SAMC-004-2021** cuyo objeto es la **"ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS ESPECIALES PARA LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA – COPES DE LA POLICÍA NACIONAL",** con los siguientes resultados:

CONSOLIDADO RESULTADO TÉCNICO DEFINITIVO

7 M GROUP S.A.			EPIA S.A.S.			MEGABUSES DE COLOMBIA S.A.S.		
CUMPLE	RECHAZADO	OBSERVACIONES	CUMPLE	RECHAZADO	OBSERVACIONES	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
	X			X		X		

OBSERVACIONES

7M GROUP S.A.

1. **<u>NO CUMPLE CON EL MODELO DEL VEHÍCULO (Oferta 2020 y se requiere 2021 y en adelante)</u>**

Este comité considera, por una parte, que la ficha técnica aportada en la propuesta de 7M GROUP no es meramente "ilustrativa" ni "de referencia", ya que dicho documento corresponde a la "Ficha técnica del fabricante" del vehículo ofertado, documento que además de requerido es necesario para establecer la correspondencia de su ofrecimiento con la especificación técnica de la entidad contratante, última donde sin duda figuraba que el modelo del automotor debiera ser "*No inferior al año de entrega*", es decir al año 2021, así que, al evidenciarse de manera clara que la ficha técnica allegada por 7M GROUP es propia de un modelo 2020, es notario el incumplimiento de uno de los requisitos fijados por la entidad contratante y expreso como factor técnico habilitante. Además, el mismo oferente 7M GROUP en su observación, reafirmó el incumplimiento técnico expuesto, y admite que el modelo que figuraba en su ficha técnica, que como dijimos es relevante para la confrontación con la especificación técnica de la entidad contratante y para la comparación entre propuestas y parte integrante de la oferta, corresponde al año 2020, prueba que este comité no puede desconocer, ni reemplazar por el mero diligenciamiento de la Anexo Técnico, ni tampoco interpretar en favor del proponente.

De otro lado, por tratarse de un documento mediante el cual se efectuaba la comparación de propuestas, no era posible su subsanación no solo en virtud de lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018,

sino también conforme con el numeral 8 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993, que trata sobre la imposibilidad de modificar o mejorar propuestas.

2. **NO CUMPLE CON CERTIFICACIONES DE DISTRIBUCIÓN, GARANTÍA TÉCNICA Y SERVICIO POSTVENTA (Subsanación incorrecta ya que es hecha por un apoderado y no por el representante legal del fabricante, ensamblador o distribuidor autorizado de la marca ofertada; y subsanación extemporánea)**

El oferente 7M GROUP manifiesta que el señor JUAN PABLO GARCÍA de RENAULT SOFASA S.A., tiene poder amplio y suficiente para formular ofertas de la marca RENAULT; sin embargo, tal como se indicó, el pliego de condiciones demandaba unas certificaciones, las cuales debían ser emitidas por el "*representante legal del ensamblador o fabricante o distribuidor autorizado*" de los vehículos ofertados, certificaciones que en la oferta inicial presentada proponente 7M GROUP, no fueron aportadas tal como lo exigía el pliego de condiciones, ya que las allegadas fueron emitidas y suscritas por el mismo 7M GROUP, siéndole entonces requerido este aspecto para su subsanación, cosa que aunque se efectuó, se hizo de manera incorrecta, puesto que las certificaciones presentadas aunque fueron firmadas por el señor JUAN PABLO GARCÍA de RENAULT SOFASA S.A., dicha persona la firma en calidad de "Apoderado" más como en calidad de "*Representante legal del fabricante, ensamblador o distribuidor autorizado*" tal como lo establecía el Anexo Técnico del pliego de condiciones. Ahora bien, pese a que en el segundo Informe de Evaluación Técnica se le dio como "No cumple" a las certificaciones como "distribuidor autorizado", "servicio postventa" y "garantía técnica" allegadas por el oferente 7M GROUP, este no presentó observación o subsanación alguna durante el traslado del segundo informe de evaluación publicado en el SECOP II, y solamente, hasta el 29 de julio de 2021, es decir por fuera de los términos fijados, 7M GROUP se pronunció con relación a la calidad y facultades del señor JUAN PABLO GARCÍA dentro del ensamblador SOFASA, pronunciamiento que no puede tenerse en cuenta a esta altura del proceso contractual, dada su extemporaneidad, a la luz de lo establecido en el artículo 5 de Ley 1882 de 2018 que señala:

(...)

"ARTÍCULO 5o. Modifíquese el parágrafo 1 e inclúyanse los parágrafos 3, 4 y 5 de artículo 5o de la Ley 1150 de 2007, los cuales quedarán así:

Artículo 5o. De la selección objetiva.

PARÁGRAFO 1. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y ***deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección (negrilla fuera de texto)****, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado."*

(...)

CAUSALES DE RECHAZO (NUMERAL 7 DEL PLIEGO DE CONDICIONES)

En conclusión, el oferente 7M GROUP S.A. en la siguiente causal de rechazo:

N° 13 - Cuando el proponente luego de haberse requerido para que subsane dentro del término establecido en el cronograma del proceso, no cumpla con los requisitos jurídicos, técnicos y económicos de carácter habilitante.

EPIA S.A.S.

1. **NO CUMPLE CON CERTIFICACIONES DE GARANTÍA TÉCNICA Y SERVICIO POSTVENTA (Oferente no tiene calidad de distribuidor autorizado de la marca ofertada)**

En garantía del debido proceso y con fundamento en la observación de 7M GROUP y de MEGABUSES S.A.S. con respecto al oferente EPIA S.A.S., este comité, previa adenda del cronograma precontractual, requirió al oferente EPIA S.A.S. para que se pronunciara con relación a dos aspectos:

i) Manifestarse con respecto su calidad como distribuidor autorizado de la marca CITROEN.
ii) Acreditar el Registro de la Marca CITROEN, contando con un mínimo 25 años ante la Superintendencia de Industria y Comercio.

Para dicho pronunciamiento se le confirió un término perentorio hasta las 19:00 horas del 30 de julio de 2021, requerimiento frente al cual el proponente EPIA SAS se pronunció allegando documentos, los cuales fueron verificados por este comité, encontrando que con relación al Registro de la Marca CITROEN, existe cumplimiento; pero con respecto a la acreditación de la calidad de distribuidor de EPIA S.A.S., pese a la presentación de certificación por el mismo fabricante CITROEN, por medio de su representante en Colombia DERCO COLOMBIA S.A.S., con dicha certificación no se logró satisfacer la exigencia del Anexo Técnico relativa a que las certificaciones de "Garantía" y "Servicio postventa" provinieran del "*representante legal del fabricante, ensamblador o distribuidor autorizado*", pese al amplio respaldo técnico y comercial que describe DERCO hacia EPIA S.A.S., y pese a que también DERCO reconoce que la firma EPIA S.A.S. está autorizado para comercializar vehículos de la marca CITROEN en Colombia.

Por lo tanto, y en un plano de igualdad evaluativa entre oferentes que permitiera realizar una selección objetiva, el oferente EPIA S.A.S. se considera como NO CUMPLE TÉCNICAMENTE.

CAUSALES DE RECHAZO (NUMERAL 7 DEL PLIEGO DE CONDICIONES)

En conclusión, el oferente 7M GROUP S.A. en la siguiente causal de rechazo:

N° 13 - Cuando el proponente luego de haberse requerido para que subsane dentro del término establecido en el cronograma del proceso, no cumpla con los requisitos jurídicos, técnicos y económicos de carácter habilitante.

OFRECIMIENTO TÉCNICO ADICIONAL.

EXPERIENCIA	MEGABUSES
ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS ESPECIALES PARA LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA – COPES DE LA POLICÍA NACIONAL	400 PUNTOS

Nota: el oferente 7M GROUP y EPIA SAS, no se les otorga puntuación, se evalúan como NO CUMPLE.

Atentamente,

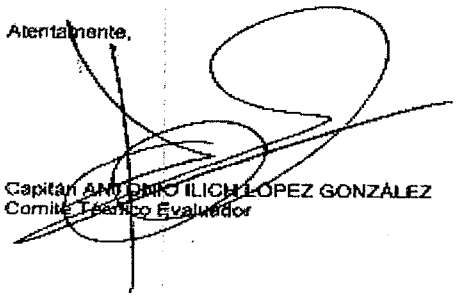

Capitán ANTONIO ILICH LÓPEZ GONZÁLEZ
Comité Técnico Evaluador

Intendente JAIRO TORRES VILLANUEVA
Comité Técnico Evaluador

Patrullero MIGUEL REINA SOTO
Comité Técnico Evaluador

Elaborado por: IT. William Alexander Ramírez Arias
Revisado por: CT. Antonio Ilich López González
Fecha de elaboración: 02/08/2021
Ubicación: file:///D:\IT%20RAMIREZ\2021\JULIO

Kilómetro 20 Vía Sibaté, Vereda San Benito
Teléfonos: 5159000 ext. 20653
disec.copes@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACION PÚBLICA

FONDO ROTATORIO DE LA POLICÌA

CUADRO PONDERACIÓN - PUNTAJE

PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA DEFENSA Y SEGURIDAD NACIONAL POR EL PROCEDIMIENTO DE MENOR CUANTÍA N° SAMC-004-2021

"ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS ESPECIALES PARA LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA – COPES DE LA POLICÍA NACIONAL"

PRESUPUESTO OFICIAL	$ 774.000.000,00

PROPONENTE	PRESUPUESTO OFICIAL	PROPUESTA OFERENTE	PUNTAJE ECONOMICO	PUNTAJE TECNICO	ACREDITACIÓN PUNTAJE LEY 816	TOTAL PUNTAJE
MEGA BUSES DE COLOMBIA SAS	$ 774.000.000,00	$ 743.700.000,00	400,00	400,00	40,00	840,00

Adm Emp **LILIANA ANDREA BUSTAMANTE RIAÑO**

Cont Pub EDITH PATRICIA PINZON MATEUS

COMITÉ ECONÓMICO

Cont Pub YEINNER XIOMARA PEÑA TORRES